PUBLICACION DE AVISO
No.91 DEL 2021

19 DE OCTUBRE DE 2021

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá D.C. Radicado Salida ANI No. 2021-606-031781-1 del 11 de octubre de 2021

Señores:
MYRIAM CONSUELO RIVERA HERRERA
CARMEN ROSA HERRERA DE RIVERA
FLORALBA RIVERA HERRERA
ANGELA ROCIO RIVERA HERRERA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIO ELIECER RIVERA HERRERA
Correo Electrónico: juridicamy@gmail.com
Predio Carrera 2 No. 9-10 Sector Urbano
Municipio SILVANIA
Departamento CUNDINAMARCA
Abscisa Inicial K48+911,56 y Abscisa Final K48+919,53

Referencia: *Proyecto Vial "Bosa-Granada-Girardot".*
ASUNTO: *Oficio de* ***NOTIFICACIÓN POR AVISO*** *de la Resolución No. 2021-606-001598-5 de fecha 23 de septiembre de 2021. Predio CABG-1-U-505.*

En razón a que el oficio de citación con Radicado de Salida No. 2021-606-030091-1 de fecha 27/09/2021 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se les instó a comparecer a notificarse del contenido de la Resolución No. 2021-606-001598-5 del 23 de septiembre de 2021, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del ***PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 6, SILVANIA-VARIANTE FUSAGASUGA****, ubicada en la jurisdicción del Municipio de SILVANIA, Departamento de CUNDINAMARCA", igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, mediante Certificado de comunicación electrónica Email Certificado – Identificador del certificado: E58193156-R del Servicios de Envios de Colombia 4/72, la cual fue enviada y entregada del Remitente correspondencia@ani.gov.co con destino al correo electrónico: juridicamy@gmail.com, la cual fue enviada, entregada y con acceso a contenido el día 12 de octubre de 2021.*

Se procede a efectuar la ***NOTIFICACIÓN POR AVISO*** *dando aplicabilidad al inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:*

AVISO

*La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 2021-606-001598-5 del 23/09/2021.*

*Que por ser requerido para la ejecución del proyecto, mediante la Resolución No. 2021-606-001598-5 del 23/09/2021, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del **PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 6, SILVANIA-VARIANTE FUSAGASUGA**, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca", se ordena por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**, Un predio identificado con la ficha predial No. CABG-1-U-505 de fecha 30 de agosto de 2011 elaborado por la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., con un área requerida de **MIL SETENTA Y SEIS COMA DOCE METROS CUADRADOS (1.076,12 M2)**, debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K48+911,56 y abscisa final K48+919,53,** ubicado en la k2 No. 9 – 10 Sector Urbano de Silvania, departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con la cédula catastral **25-743-01-00-00-00-0004-0059-0-00-00-0000** y matrícula inmobiliaria **157-77261** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.*

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Es de indicar que la comunicación de citación con radicado **No. 2021-606-031781-1** de fecha **11/10/2021**, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.*

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

*Acompaño para su conocimiento copia del escrito de **Resolución No. 2021-606-001598-5 del 23 de septiembre de 2021**.*

Cordialmente,

(firmado digitalmente)
RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial"

Anexos: Resolución No. 20216060015985 DEL 23 SEPTIEMBRE 2021
Proyectó: José Ernesto López Arévalo – Abogado GIT Asesoría Jurídica Predial
Borrador: 20216060058832"

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E58193156-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E58173725-S

Nombre/Razón social del usuario: Agencia Nacional de Infraestructura (CC/NIT 830125996)
Identificador de usuario: 400486

Remitente: correspondencia@ani.gov.co
Destino: juridicamy@gmail.com
Asunto: 20216060317811 RESPUESTA ANI (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia@ani.gov.co)

Fecha y hora de envío: 12 de Octubre de 2021 (12:54 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 12 de Octubre de 2021 (12:54 GMT -05:00)
Fecha y hora de acceso a contenido: 12 de Octubre de 2021 (12:54 GMT -05:00)

Dirección IP: 66.102.8.46
User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E58173725-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Agencia Nacional de Infraestructura (CC/NIT 830125996)
Identificador de usuario: 400486
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de correspondencia <400486@certificado.4-72.com.co>
(originado por correspondencia <correspondencia@ani.gov.co>)
Destino: juridicamy@gmail.com

Fecha y hora de envío: 12 de Octubre de 2021 (12:54 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 12 de Octubre de 2021 (12:54 GMT -05:00)

Asunto: 20216060317811 RESPUESTA ANI (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia@ani.gov.co)
Mensaje:

Buen día,

La Agencia Nacional de Infraestructura le saluda y se permite allegar oficio de la Entidad para su conocimiento.

Saludo atento,

NOTA: Por favor no enviar respuesta ni documentos a este correo. Para enviar información remitirla al correo contactenos@ani.gov.co<mailto:contactenos@ani.gov.co>

[https://anifiles.blob.core.windows.net/firmacorreo/LOGOFIRMA2.png]

correspondencia
Servicios
G.I.T. Administrativo y Financiero
Vicepresidencia Administrativa y Financiera
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2
Bogotá D.C. - Colombia - www.ani.gov.co<http://www.ani.gov.co>

[https://anifiles.blob.core.windows.net/firmacorreo/twitter.png]<https://twitter.com/ANI_Colombia>[https://anifiles.blob.core.windows.net/firmacorreo/facebook.png]<http://www.facebook.com/pages/Agencia-Nacional-de-Infraestructura-ANI/153642678122164>[https://anifiles.blob.core.windows.net/firmacorreo/instagram.png]<https://www.instagram.c

Código Postal: 110911 Diag 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIO ELIECER RIVERA HERRERA** en su calidad de titular del derecho real de dominio sobre una cuota parte del predio ubicado entre la **abscisa inicial K48+911,56 y abscisa final K48+919,53**, ubicado en la K2 No. 9-10 Sector Urbano de Silvania, departamento de **CUNDINAMARCA**, de la **Resolución No. 20216060015985** del 23 de septiembre de 2021, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del **PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 6, SILVANIA-VARIANTE FUSAGASUGA**, ubicada en la jurisdicción del Municipio de SILVANIA, Departamento de CUNDINAMARCA.*", surtiendo previamente el trámite citación notificación personal mediante el oficio de citación No. 2021-606-030091-1 de fecha 27 de septiembre de 2021, enviado y entregado al correo Electrónico: juridicamy@gmail.com, a través del Certificado de comunicación electrónica Email certificado – Identificador del Certificado: E57204683-R del Servicio de envíos de Colombia 4/72 el cual fue enviado, entregado y con acceso al contenido de fecha 29 de septiembre de 2021. Igualmente, mediante oficio de salida ANI No. 20216060317811 de fecha 11 de octubre de 2021 se procedió a la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 2021-606-001598-5 de fecha 23 de septiembre de 2021, enviado, entregado y con acceso a contenido el 12 de octubre de 2021, a través del Certificado de comunicación electrónica Email certificado – Identificador del Certificado: E58193156-R del Servicio de envíos de Colombia 4/72 el cual fue enviado, entregado y con acceso al contenido de fecha 12 de octubre de 2021.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce más domicilios de las personas indeterminadas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

> *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20216060015985 del 23/09/2021, "***Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del PROYECTO VIAL Carretera BOSA-GRANADA-GIRARDOT, Trayecto 6, SILVANIA-VARIANTE DE FUSAGASUGA, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca.***", contenida en tres (3) folios - seis (6) paginas.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 20 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 26 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Fecha: 2021.10.16 10:45:45 -05'00'

RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: José Ernesto López Arévalo – Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20216060015985**

Fecha: **23-09-2021**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un predio requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL Carretera BOSA GRANADA GIRARDOT, Trayecto 6, SILVANIA VARIANTE FUSAGASUGA, ubicada en la jurisdiccion del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (…) "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "*La Expropiación por motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa*".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "*(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "*Además de los dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)*".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "*(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO, establecimiento público de orden Nacional adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, férreo y portuario.

Que mediante el decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el artículo 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad especifica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión **AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, **el Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004 y Otrosí No. 017 del 29 de abril de 2008** y teniendo en cuenta el proceso de reversión del proyecto vial, previsto con ocasión de la ocurrencia de la causal de terminación anticipada del contrato prevista en la cláusula 50, numeral 50.1, la cual se hizo efectiva el 01 de mayo de 2016.

Que posteriormente mediante Resolución No. 1584 del 21 de octubre de 2016 "*Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura liquida unilateralmente el contrato de concesión GG-040 de 2004 – Proyecto vial BOGOTÁ – GIRARDOT.*".

Que para la ejecución del proyecto vial "Carretera Bosa-Granada-Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una franja del predio identificado con la ficha predial No. CABG-1-U-505, de fecha 30 de agosto de 2011 elaborada por la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., sobre un área de terreno requerida de **MIL SETENTA Y SEIS COMA DOCE METROS CUADRADOS (1076,12 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K48+911,56 y abscisa final K48+919.53,** ubicado en la K 2 No. 9 – 10 sector Urbano de Silvania, departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con la cédula catastral **25-743-01-00-00-00-0004-0059-0-00-00-0000** y matrícula inmobiliaria **157-77261** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, que el inmueble requerido consta de un área debidamente alinderada, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 62,30 metros, con VIA PUBLICA. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 23.42 metros, con propiedad de LUIS ROBERTO AGUDELO – No. Predial 01-00-0004-0061-000. **POR EL SUR:** En longitud de 62,70 metros, con propiedad de PROMOTORA DE VACACIONES Y RECREACION SOCIAL PROSOCIAL – No. Predial 01-00-0004-0001-000. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 15,00 metros, con AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT., junto con la descripción de las siguientes **construcciones: C1:** Construcción de 2 pisos con cubierta de asbesto cemento sobre cercha metálica liviana, muros en bloque pañetados y pintados en vinilo, pisos en tableta común de cemento, baño pequeño pañetado y pintado en vinilo, cocina con mesón sin enchape y piso en tableta. Distribución: 2 Baños, 4 Habitaciones, 2 Cocinas, en 221,11 M2. **C2:** Construcción de 1 piso con cubierta en zinc, muros en bloque y pisos en cemento. Distribución, en 24,16 m2. C3: Construcción de 1 piso, cubierta en asbesto cemento sobre cercha metálica liviana, muros en bloque, pisos en concreto, Distribución: Bodega en 74.16 M2. Descripción de las siguientes **Mejoras: 1.** Muros perimetrales en cerramiento en bloque con columnas en concreto en 138.11 M2. **2.** Zonas duras en concreto en 374.53 M2. **3.** Enramada con cubierta en zinc, estructura en madera y pisos en concreto en 28.05 M2. Descripción de los siguientes **Cultivos y/o Elementos Permanentes:** Araucaria en 1 unidad, Limones en 2 unidades. Naranjos en 4 unidades. Feijoa en 1 unidad. Limonarias en 3 unidades. Guanábanos en 4 unidades. Sábilas en 6 unidades. Plantas Ornamentales en 5 unidades. Planta de Café en 1 unidad. Mandarinos en 4 unidades. Plantas de Plátano en 37 unidades. Mangos en 5 unidades. Níspero en 1 unidad. Guayabo en 1 unidad. Zapote en 1 unidad. Chirimoya en 1 unidad., de conformidad a lo determinado en la ficha predial **CABG-1-U-505.**

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1768 del 01 de septiembre de 2010 de la Notaría (2) de Bogotá D.C.

Que los señores **CARMEN ROSA HERRERA DE RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.845.142, **ANGELA ROCIO RIVERA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.826.158, **FABIO ELIECER RIVERA HERRERA** (QEPD) quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía No. 19.266.387, **FLORALBA RIVERA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.657.804 y **MYRIAM CONSUELO RIVERA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.424, titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirieron, por adjudicación en sucesión del causante ELIECER RIVERA MENDOZA, según Escritura Pública No. 1768 del 01 de septiembre de 2010 de la Notaría (2) de Bogotá D.C., aclarada mediante la escritura pública No. 2608 del 26 de noviembre de 2010 de la Notaría (2) de Bogotá D.C., inscritas en la matrícula inmobiliaria 157-77261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, realizó un estudio de títulos de fecha 29 de octubre de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de la enajenación voluntaria.

Que la **CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada de realizar el Avalúo, esto es, la **LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ,** el **AVALÚO COMERCIAL URBANO FICHA PREDIAL CABG-1-U-505** de fecha octubre de 2011 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($383.609.900,00) MONEDA CORRIENTE,** que corresponde al área de terreno, construcciones, anexos, cultivos y/o elementos permanentes del inmueble requerido. Así:

ITEM	DESCRIPCION	UND.	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
Area 1	Terreno Plano	M2	1076,12	$ 165.000,00	$ 177.559.800,00
Total Terreno					$ 177.559.800,00
CONSTRUCCIONES					
Unidad 1	C1 – Vivienda	M2	221.11	$525.000,00	$116.082.750,00
Unidad 2	C2 – Vivienda	M2	24.16	$435.000,00	$10.509.600,00
Unidad 3	C3- Bodega	M2	74.16	$435.000,00	$32.259.600,00
Total Construcciones					$ 158.851.950,00
ANEXOS					
Anexo 1	Muros de Cerramiento	ML	136.11	$120.000,00	$16.573.200,00
Anexo 2	Zonas Duras en Concreto	M2	374.53	$65.000,00	$24.344.450,00
Anexo 3	Enramada	M2	28.05	$110.000,00	$3.085.500,00
Total Anexos					$ 44.003.150,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos Permanentes			Valor Global	$ 3.195.000,00
Total Anexos					$ 3.195.000,00
TOTAL AVALUO FRANJA AFECTADA					**$ 383.609.900,00**

Fuente: LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, Avalúo Comercial Urbano de fecha octubre de 2011.

Que la CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A., formulo a los titulares del derecho real de dominio inscrito, señores **CARMEN ROSA HERRERA DE RIVERA**, **ANGELA ROCIO RIVERA HERRERA**, **FABIO ELIECER RIVERA HERRERA** (QEPD), **FLORALBA RIVERA HERRERA** y **MYRIAM CONSUELO RIVERA HERRERA**, oferta formal de compra mediante el oficio CABG-P No. 266 del 27 de octubre de 2011, notificada personalmente el 27 de octubre de 2011.

Que mediante oficio CABG-P No. 324 del 09 de noviembre de 2011, la CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la oferta formal de compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-77261, la cual quedo debidamente inscrita en la anotación 004, bajo radicado 2011-13809 del 17 de noviembre de 2011-13809.

Que el señor **FABIO ELIECER RIVERA HERRERA** (QEPD) quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía No. 19.266.387, según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 09248661 otorgada en la

Notaria (21) de Bogotá D.C., quien en su momento actuaria en nombre propio y en representación de las señoras: **CARMEN ROSA HERRERA DE RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 23.845.142**, **FLORALBA RIVERA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.657.804**, **ANGELA ROCIO RIVERA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 51.826.158**, **MYRIAM CONSUELO RIVERA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 51.649.424**, suscribió contrato de compraventa por motivos de utilidad pública, de conformidad con la Escritura Pública No. 0144 de fecha 14 de febrero de 2012 otorgada en la Notaría Única de Silvania, con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a través de la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A.

Que en la mencionada escritura pública, se estableció en la "***CLAUSULA TERCERA.- VALOR:*** *Para todos los efectos fiscales y legales el precio total y único del inmueble objeto de esta venta, es la cantidad de* ***TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($383.609.900,oo) MONEDA CORRIENTE****, conforme al avalúo elaborado por la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, de octubre de 2011, del precio determinado con la ficha predial número CABG-1-U-505, (…).".*

Que de acuerdo a lo dispuesto en la escritura pública No. 0144 del 14 de febrero de 2012 de la Notaría Única de Silvania, en el literal **A)** de la **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO, EL COMPRADOR** pagará el precio antes estipulado es decir la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($383.609.900,oo) MONEDA CORRIENTE directamente o por cualquier otro medio legal que haya dispuesto la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, así: "*A) Un primer contado correspondiente al Ochenta por ciento (80%) del precio total, equivalente a la suma de TRESCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($306.887.920,oo) MONEDA CORRIENTE, de la cual se pagó la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($153.443.960,oo) MONEDA CORRIENTE a la señora CARMEN ROSA RIVERA HERRERA, y la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($38.360.990,oo) MONEDA CORRIENTE a cada uno de los señores FABIO ELIECER RIVERA HERRERA, FLORALBA RIVERA HERRERA, MYRIAM CONSUELO RIVERA HERRERA, ANGELA ROCIO RIVERA HERRERA, sumas de los vendedores manifiestan haber recibido a su entera satisfacción en cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante la promesa de compraventa suscrita el 05 de diciembre de 2011.*".

Que de conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA SEPTIMA** de la escritura pública 0144 del 14 de febrero de 2012 de la Notaría Única de Silvania, se manifestó lo siguiente: "***ENTREGA MATERIAL:*** *La entrega real y material del inmueble objeto de la presente escritura de venta se realizó el día 03 de enero de 2012, mediante el acta de recibo y entrega anticipada suscrita por* ***LOS VENDEDORES, EL CONCESIONARIO, Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.***".

Que la escritura pública No. 0144 de fecha 14 de febrero de 2012 otorgada en la Notaría Única de Silvania, no fue registrada en el certificado de tradición No. 157-77261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-77261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca, sobre el inmueble no recae ninguna medida cautelar, gravamen o limitación al dominio.

Que se tiene noticias del deceso del señor FABIO ELIECER RIVERA HERRERA quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía No. 19.266.387 expedida en Bogotá D.C., según lo indicado en el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial 09248661 de la Notaría (21) de Bogotá D.C.

Que el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, emitió el informe técnico de revisión documental – Expropiación Judicial, donde manifiesta que, una vez realizado el análisis documental allegado en el expediente remitido por el Concesionario AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT del predio identificado con la ficha predial No. **CABG-1-U-505**, cumple con el componente técnico necesario y es viable para proseguir con los trámites pertinentes del proceso de expropiación judicial.

Que adicionalmente a pesar de haberse iniciado la adquisición predial por enajenación voluntaria con los propietarios inscritos en su momento, se conoce del fallecimiento de un titular inscrito, pero a la fecha no se evidencia juicio de sucesión del causante **FABIO ELIECER RIVERA HERRERA**, por lo que no se ha llegado a un acuerdo formal para culminar la enajenación voluntaria, entre otras, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Por lo anterior, se adelantará el trámite de adquisición predial por el procedimiento de la expropiación judicial contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **FABIO ELIECER RIVERA HERRERA** quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía No. 19.266.387, **CARMEN ROSA HERRERA DE RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.845.142, **FLORALBA RIVERA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.657.804, **MYRIAM CONSUELO RIVERA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.424 y **ANGELA ROCIO RIVERA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.826.158.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno del predio identificado con la ficha predial No. **CABG-1-U-505** de fecha 30 de agosto de 2011 elaborada por la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., con un área de terreno requerida de **MIL SETENTA Y SEIS COMA DOCE METROS CUADRADOS (1076,12 M2),** se encuentra debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K48+911,56 y abscisa final K48+919.53,** ubicado en la K 2 No. 9 – 10 sector Urbano de Silvania, departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con la cédula catastral **25-743-01-00-00-00-0004-0059-0-00-00-0000** y matrícula inmobiliaria **157-77261** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, que el inmueble requerido consta de un área debidamente alinderada, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 62,30 metros, con VIA PUBLICA. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 23.42 metros, con propiedad de LUIS ROBERTO AGUDELO – No. Predial 01-00-0004-0061-000. **POR EL SUR:** En longitud de 62,70 metros, con propiedad de PROMOTORA DE VACACIONES Y RECREACION SOCIAL PROSOCIAL – No. Predial 01-00-0004-0001-000. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 15,00 metros, con AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT., junto con la descripción de las siguientes **construcciones: C1:** Construcción de 2 pisos con cubierta de asbesto cemento sobre cercha metálica liviana, muros en bloque pañetados y pintados en vinilo, pisos en tableta común de cemento, baño pequeño pañetado y pintado en vinilo, cocina con mesón sin enchape y piso en tableta. Distribución: 2 Baños, 4 Habitaciones, 2 Cocinas, en 221,11 M2. **C2:** Construcción de 1 piso con cubierta en zinc, muros en bloque y pisos en cemento. Distribución, en 24,16 m2. C3: Construcción de 1 piso, cubierta en asbesto cemento sobre cercha metálica liviana, muros en bloque, pisos en concreto, Distribución: Bodega en 74.16 M2. Descripción de las siguientes **Mejoras: 1.** Muros perimetrales en cerramiento en bloque con columnas en concreto en 138.11 M2. **2.** Zonas duras en concreto en 374.53 M2. **3.** Enramada con cubierta en zinc, estructura en madera y pisos en concreto en 28.05 M2. Descripción de los siguientes **Cultivos y/o Elementos Permanentes:** Araucaria en 1 unidad, Limones en 2 unidades. Naranjos en 4 unidades. Feijoa en 1 unidad. Limonarias en 3 unidades. Guanábanos en 4 unidades. Sábilas en 6 unidades. Plantas Ornamentales en 5 unidades. Planta de Café en 1 unidad. Mandarinos en 4 unidades. Plantas de Plátano en 37 unidades. Mangos en 5 unidades. Níspero en 1 unidad. Guayabo en 1 unidad. Zapote en 1 unidad. Chirimoya en 1 unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **FABIO ELIECER RIVERA HERRERA** quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía No. 19.266.387, **CARMEN ROSA HERRERA DE RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.845.142, **FLORALBA RIVERA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.657.804, **MYRIAM CONSUELO RIVERA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.424 y **ANGELA ROCIO RIVERA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.826.158., en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **23-09-2021**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JOSE ERNESTO LOPEZ AREVALO 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)